

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1067 DE 19-02-2025**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS con Nit. 800203580**  
- 4”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

**SEGUNDO:** Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

**TERCERO:** Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

**CUARTO:** Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

**RESOLUCIÓN No 1067**

**DE 19-02-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS con Nit. 800203580 – 4"***

**QUINTO:** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*. (Se destaca)

**SEXTO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

**SÉPTIMO:** Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

**OCTAVO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

**NOVENO:** Que el inciso primero y el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

*"(...) c) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del equipo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.*

*"(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte"*

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS con Nit. 800203580 - 4"***

**DÉCIMO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema

<sup>1</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

**RESOLUCIÓN No 1067**

**DE 19-02-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS con Nit. 800203580 - 4"***

Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001<sup>9</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>10</sup>, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció<sup>11</sup>:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando

<sup>6</sup>**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>7</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>8</sup>Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup>Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>10</sup>Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>11</sup> Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

**RESOLUCIÓN No 1067**

**DE 19-02-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS con Nit. 800203580 - 4"***

por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS** con NIT **800203580 - 4**, habilitada mediante Resolución No. 2080 del 07 de mayo de 2022 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**DÉCIMO CUARTO:** Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS** presuntamente incumplió en sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga conforme lo siguiente:

- (i) Permitir que el vehículo de placas FSU409 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y con los literales a), b) y c) del Artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015.
- (ii) Permitir que el vehículo de placas FSU409 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996.

**DÉCIMO QUINTO:** Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

**15.1. De la obligación de suministrar información legalmente solicitada respecto de registrar, expedir, y remitir en línea y en tiempo real los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC.**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS con Nit. 800203580 - 4"***

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Para el caso en concreto, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga están obligadas a suministrar la información de los manifiestos y remesas terrestres de carga de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte quien señaló *"[I]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este (...)"*<sup>12</sup>

Así, a través del RNDC, se logra *"...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos"*<sup>13</sup>(Subrayado fuera del texto).

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio. Por lo mismo, no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte, pues con ella no solo se desconoce la autoridad, sino que además resulta ser instrumento idóneo para obstaculizar el acceso a la información con la que se verifica el cumplimiento de las normas aplicables a la materia.

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC *"[e]s un sistema de información que través del portal de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones del servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto No. 2092 de 2012 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)"*<sup>14</sup>

<sup>12</sup> Artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015.

<sup>13</sup> Resolución 377 de 2013

<sup>14</sup> Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS con Nit. 800203580 - 4"***

Es así que de acuerdo con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 7º del Decreto 2092 de 2011, compilado en el artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 *"[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna"*. Para tal fin, fue expedida la Resolución 377 de 2013 que en los artículos 8<sup>15</sup> y 11<sup>16</sup>, estableció la obligatoriedad para las empresas de transporte terrestre automotor de carga de utilizar el aplicativo RNDC, con la finalidad de que sea posible para las autoridades de control validar en línea y tiempo real los datos que son obligatorios en los manifiestos electrónicos de carga<sup>17</sup>

De esa forma, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a remitir la información al RNDC a través del registro en la plataforma para que puedan expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS** permitió que de forma continua y reiterada el vehículo de transporte público de carga identificado con placa FSU409 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga que amparaban la operación ante la plataforma del RNDC.

---

<sup>15</sup> Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7o de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

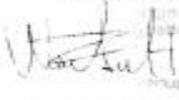
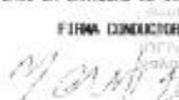
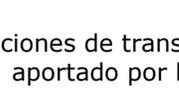
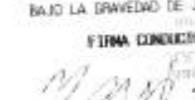
<sup>16</sup> Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7o de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

<sup>17</sup> Artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto No. 1079 de 2015 "Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información: 1. La identificación de la empresa de transporte que lo expide. 2. Tipo de manifiesto. 3. Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías. 4. Descripción del vehículo en que se transporta la mercancía. 5. Nombre, identificación y dirección del propietario, poseedor o tenedor del vehículo. 6. Nombre e identificación del conductor del vehículo. 7. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen, según el caso. 8. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías. 9. El Valor a Pagar en letras y números. 10. Fecha y lugar del pago del Valor a Pagar. 11. La manifestación de la empresa de transporte de adeudar al Titular del manifiesto electrónico de carga, el saldo no pagado del Valor a Pagar. Esta manifestación se presumirá por el simple hecho de la expedición del manifiesto electrónico de carga, siempre que conste el recibo de las mercancías en el cumplimiento del viaje. 12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía. 13. Seguros: Compañía de seguros y número de póliza.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS con Nit. 800203580 - 4"***

**15.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 21141A del 06 de julio de 2022<sup>18</sup>.**

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 21141A del 06 de julio de 2022, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas FSU409 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: *"(...) NO PRESENTA MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA PARA EL DESTINO QUE ESTA REALIZANDO Y NO SE ENCUENTRA REGISTRADO RNDC (...)"* (Sic), como se vislumbra a continuación:

<p><b>INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE</b>  <b>INFORME NÚMERO:</b> 21141A  <b>1. FECHA Y HORA</b>          2022-07-06 HORA: 11:51:30  <b>2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN</b>          DIRECCIÓN: REDARIGUARIYCIENAGA 48+600 - PEAJE TUCURINCA - ARACATACA (MADEALENA)  <b>3. PLACA:</b> FSU409  <b>4. EXPEDEDA:</b> CITA (CIUDADAHARCIA)  <b>5. CLASE DE SERVICIO:</b> PÚBLICO  <b>6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE:</b> R0000  <b>NACIONALIDAD:</b> COLOMBIA  <b>7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:</b>  <b>7.1. PAÍSO DE ACCIÓN:</b>  <b>7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal:</b> N/A  <b>7.1.2. Operación Nacional:</b> CARGA  <b>7.2. TARJETA DE OPERACION NÚMERO:</b> 00  <b>FECHA:</b> 2022-07-06 00:00:00.000  <b>8. CLASE DE VEHÍCULO:</b> CAMIONETA  <b>9. DATOS DEL CONDUCTOR</b>  <b>9.1. TIPO DE DOCUMENTO:</b> CÉDULA CIUDADANÍA  <b>NÚMERO:</b> 1143441823  <b>NACIONALIDAD:</b> Colombia  <b>EDAD:</b> 29  <b>NOMBRE:</b> YESID ALFONSO DURAN ARAUJO  <b>DIRECCIÓN:</b> Cra 7b 19 30  <b>TELÉFONO:</b> 3008960550  <b>MUNICIPIO:</b> BARRANQUILLA (ATLANTIC)  <b>10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:</b>  <b>NÚMERO:</b> 10022572120  <b>11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN:</b>  <b>NÚMERO:</b> 1143441823  <b>VIGENCIA:</b> 2024-02-10  <b>CATEGORÍA:</b> C1  <b>12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO:</b> NOMBRE: YESID ALFONSO DURAN ARAUJO  <b>TIPO DE DOCUMENTO:</b> C.C.  <b>NÚMERO:</b> 1143441823  <b>13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA:</b>  <b>RAZÓN SOCIAL:</b> Servicio especializado de transporte de carga setrans carga  <b>TIPO DE DOCUMENTO:</b> NIT  <b>NÚMERO:</b> 8002035804  <b>14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL:</b>  <b>LEY:</b> 335  <b>AÑO:</b> 1995  <b>ARTÍCULO:</b> 49  <b>NÚMERO:</b> 0  <b>LITERAL:</b> C  <b>14.1. INNOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:</b> C</p>	<p><b>14.2. MANIFIESTO DE TRANSPORTE:</b>  <b>NOMBRE:</b> Manifiesto  <b>NÚMERO:</b> 0128066  <b>14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INNOVILIZACIÓN:</b> SuperTransporte  <b>14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:</b>  <b>DIRECCIÓN:</b> No hay parqueadero autorizado para la innovación  <b>MUNICIPIO:</b> ARACATACA (MADEALENA)  <b>15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL:</b>  <b>15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional:</b>  <b>NOMBRE:</b> SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  <b>15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal:</b>  <b>NOMBRE:</b> N/A  <b>16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decreto 837 de 2019)</b>  <b>16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISIÓN 487 DE 1900)</b>  <b>ARTÍCULO:</b> 0  <b>NÚMERO:</b> 0  <b>16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</b>  <b>16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor):</b>  <b>NÚMERO:</b> Na  <b>FECHA:</b> 2022-07-06 00:00:00.000  <b>16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga):</b>  <b>NÚMERO:</b> 0  <b>FECHA:</b> 2022-07-06 00:00:00.000  <b>17. OBSERVACIONES</b>          NO PRESENTA MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA PARA EL DESTINO QUE ESTA REALIZANDO . Y NO SE ENCUENTRA REGISTRADO RNDC  <b>18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:</b>  <b>NOMBRE:</b> WILMAR YESID AGUILAR HERNANDEZ  <b>PLACA:</b> 48495 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEHAG  <b>19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES:</b>  <b>FIRMA AGENTE</b>    <b>BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO</b>  <b>FIRMA CONDUCTOR:</b>   <b>FIRMA TESTIGO:</b> </p>	<p><b>18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:</b>  <b>NOMBRE:</b> WILMAR YESID AGUILAR HERNANDEZ  <b>PLACA:</b> 48495 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEHAG  <b>19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES:</b>  <b>FIRMA AGENTE</b>    <b>BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO</b>  <b>FIRMA CONDUCTOR:</b>   <b>FIRMA TESTIGO:</b>   <b>NÚMERO DOCUMENTO:</b> 1143441823</p>
--	---	---

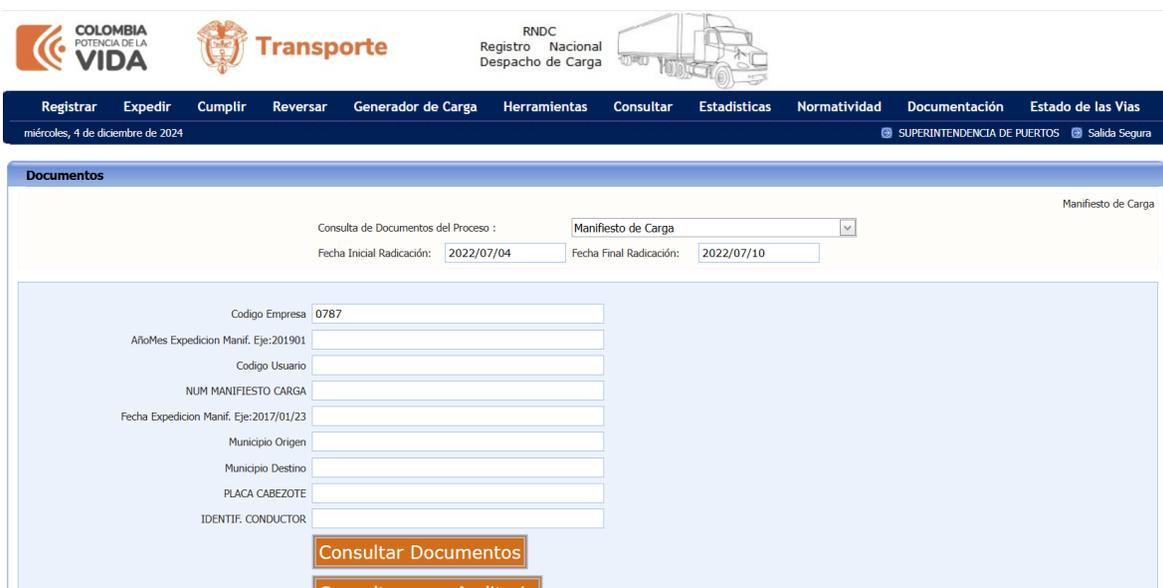
**Imagen No.1** Informe de infracciones de transporte No. 21141A del 06 de julio de 2022, aportado por la DITRA.

<sup>18</sup>Allegado mediante radicado No. 20225341304722 del 24 de agosto de 2022

**"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS con Nit. 800203580 - 4**"**

Bajo este contexto y, conforme al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS con Nit. 800203580 - 4**, se encontraba presuntamente infringiendo las normas al transporte, debido a que cuando el agente de tránsito procedió a verificar la plataforma del RNDC encontró que, para las fechas de la infracción, no se había reportado el manifiesto de carga con el cual amparaba la operación de transporte que realizaba el automotor.

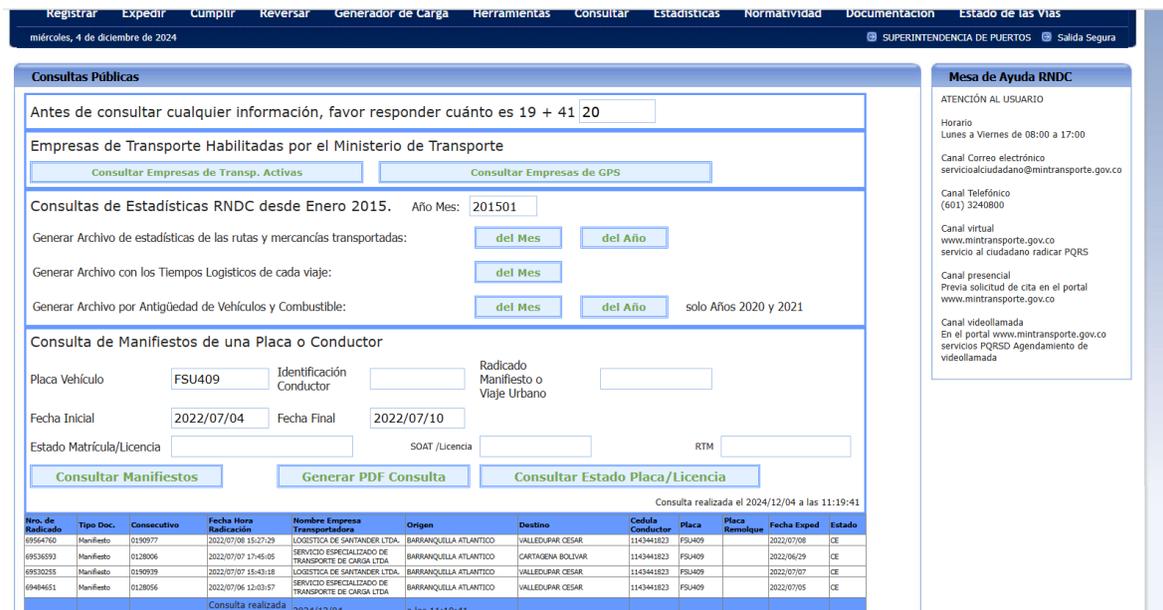
15.1.2. Es así que, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, procedió a consultar la plataforma del RNDC en la página web <https://rndc.mintransporte.gov.co/tabid/69/ctl/Documentos/mid/396//Default.aspx> en el módulo "manifiestos de carga", utilizando como criterios (i) código de la empresa 0787, (ii) periodo a consultar, a saber: estableciendo como "fecha inicial" el 04 de julio del 2022 y como "fecha final" al 10 de julio del 2022 y, (iii) Placa FSU409, como se evidencia:



**Imagen No.2** consulta ST realizada en el link <https://rndc.mintransporte.gov.co>, en el módulo consultar documentos - manifiestos de carga

De la consulta realizada conforme a los criterios previamente establecidos, el aplicativo RNDC permite evidenciar que la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS**, para el vehículo de placas FSU409, objeto de la investigación que nos ocupa, no reportó al Ministerio de Transporte el manifiesto de carga, documento que debía portar el conductor y presuntamente amparaban las operaciones de transporte descritas en el precitado IUIT, como puede vislumbrarse a continuación:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS con Nit. 800203580 - 4**"



Registrar Expedir Cumplir Reversar Generador de Carga Herramientas Consultar Estadísticas Normatividad Documentación Estado de las Vías

miércoles, 4 de diciembre de 2024 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Salida Segura

**Consultas Públicas**

Antes de consultar cualquier información, favor responder cuánto es 19 + 41

Empresas de Transporte Habilitadas por el Ministerio de Transporte

Consultas de Estadísticas RNDP desde Enero 2015. Año Mes:

Generar Archivo de estadísticas de las rutas y mercancías transportadas:

Generar Archivo con los Tiempos Logísticos de cada viaje:

Generar Archivo por Antigüedad de Vehículos y Combustible:   solo Años 2020 y 2021

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo  Identificación Conductor  Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial  Fecha Final

Estado Matrícula/Licencia  SOAT/Licencia  RTM

Consulta realizada el 2024/12/04 a las 11:19:41

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
69564760	Manifiesto	0190977	2022/07/08 15:27:29	LOGISTICA DE SANTANDER LTDA.	BARRANQUILLA ATLANTICO	VALLEDUPAR CESAR	1143441823	FSU409		2022/07/08	CE
69536593	Manifiesto	0128006	2022/07/07 17:45:05	SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA LTDA.	BARRANQUILLA ATLANTICO	CARTAGENA BOLIVAR	1143441823	FSU409		2022/06/29	CE
69530255	Manifiesto	0190939	2022/07/07 15:43:18	LOGISTICA DE SANTANDER LTDA.	BARRANQUILLA ATLANTICO	VALLEDUPAR CESAR	1143441823	FSU409		2022/07/07	CE
69484651	Manifiesto	0128056	2022/07/06 12:03:57	SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA LTDA.	BARRANQUILLA ATLANTICO	VALLEDUPAR CESAR	1143441823	FSU409		2022/07/05	CE
Consulta realizada el 2024/12/04 a las 11:19:41											

**Mesa de Ayuda RNDP**

ATENCIÓN AL USUARIO

Horario  
Lunes a Viernes de 08:00 a 17:00

Canal Correo electrónico  
servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

Canal Telefónico  
(601) 3240800

Canal virtual  
www.mintransporte.gov.co  
servicio al ciudadano radicar PQRS

Canal presencial  
Previa solicitud de cita en el portal  
www.mintransporte.gov.co

Canal videollamada  
En el portal www.mintransporte.gov.co  
servicios PQRSD Agendamiento de videollamada




Registrar Expedir Cumplir Reversar Generador de Carga Herramientas Consultar Estadísticas Normatividad Documentación Estado de las Vías

miércoles, 4 de diciembre de 2024 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Salida Segura

**Documento**

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

Fecha Ingreso	Nro. Radicado	Estado	Usuario	Interactivo	Código Emi	NIT EMPRESA TRA	Año Mes Ex	Código Usu	NUM MANIFIESTO CAR	Fecha Expedici	COD. MUNICIPI	Municipio Origen	COD. MUNICIPI	Municipi
2022/07/07 17:45:05	69536593	CE	SETRANSCARGA@0787	N	0787	8002035804	202206	2223	0128006	2022/06/29	8001000	BARRANQUILLA ATLANTICO	13001000	CARTAG
2022/07/06 12:03:57	69484651	CE	SETRANSCARGA@0787	N	0787	8002035804	202207	2223	0128056	2022/07/05	8001000	BARRANQUILLA ATLANTICO	20001000	VALLED

**Imagen No.3** consulta ST al link <https://rndp.mintransporte.gov.co>, del Resultado de la consulta en el aplicativo RNDP

Conforme a lo anterior, se logró establecer que la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS con Nit. 800203580 - 4**, se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, de forma continua y reiterada permitió que el vehículo de placas FSU409 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga que amparaban la operación ante la plataforma del RNDP.

Es así que, la Investigada presuntamente incumplió la obligación de suministrar información legalmente solicitada al presuntamente no expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga y remesa a la plataforma Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDP)

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS con Nit. 800203580 - 4"***

### **15.2 De la obligación de portar el manifiesto electrónico de carga durante todo el recorrido de la operación.**

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que "[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate(...)"

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga<sup>19</sup>, (ii) Remesa terrestre de carga<sup>20</sup>, (iii) otros documentos (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)<sup>21</sup>

En este orden de ideas, el manifiesto de carga es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades<sup>22</sup>, cuando el mismo se preste a través de servicio público y, será expedido por una empresa de transporte de carga debidamente habilitada para operaciones de radio de acción intermunicipal o nacional.

Es así que, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real, el cual deberá ser portado durante todo el recorrido.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa FSU409 transitara sin portar el correspondiente manifiesto de carga durante el recorrido de la operación.

#### **15.2.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 21141A del 06 de julio de 2022<sup>23</sup>.**

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 21141A del 06 de julio de 2022, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas FSU409 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: "(...) **NO PRESENTA MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA PARA EL DESTINO QUE ESTA REALIZANDO Y NO SE ENCUENTRA REGISTRADO RNDC (...)**" (Sic), como se vislumbra a continuación:

<sup>19</sup> Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

<sup>20</sup> Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

<sup>21</sup> Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

<sup>22</sup> Artículo 2.2.1.7.4 del Decreto 1079 de 2015

<sup>23</sup>Allegado mediante radicado No. 20225341304722 del 24 de agosto de 2022

**"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS** con Nit. 800203580 – 4"**

<p>INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 21141A 1. FECHA Y HORA 2022-07-06 HORA: 11:51:30 2. LUGAR DE LA INFRACCION DIRECCION: RICAHALEQUINVIDENSA-48400 - PEAJE TUCURENDA - AFACATACA (MADELENA) 3. PLAZA: FSU409 4. EXPEIDIDA: CITA (QUADINAMARCA) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLAZA FOMOLQUE O SEMIFOMOLQUE -R000 NACIONALIDAD: COLOMBIA 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. RADIO DE ACCION: 7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operacion Nacional: CARGA 7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 00 FECHA: 2022-07-06 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA O DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEBULA CI LEONARDA NUMERO: 1143441823 NACIONALIDAD: Colombia EDAD: 29 NOMBRE: YESID ALFONSO DURAN ARRILO DIRECCION: Cra 7b 19 30 TELEFONO: 3008850550 MUNICIPIO: BARRAVQUILLA (ATLANTICO) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10022572120 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 1143441823 VIGENCIA: 2024-02-10 CATEGORIA: C1 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: YESID ALFONSO DURAN ARRILO TIPO DE DOCUMENTO: C1 NUMERO: 1143441823 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA RAZON SOCIAL: Servicio especializado de transporte de carga setrans carga TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 8002035804 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL LEY: 336 ARTICULO: 69 NUMERAL: 0 LITERAL: C 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C</p>	<p>INFORME UNICO DE TRANSPORTE - NOMBRE: Manifiesto NUMERO: 0128056 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: SuperTransporte 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: No hay parqueadero autorizado para la inmovilizacion MUNICIPIO: ARACATACA (MADELENA) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decreti 001837 de 2018) 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 487 DE 1980) ARTICULO: 0 NUMERAL: 0 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Idad automotor) NUMERO: N/A FECHA: 2022-07-06 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NUMERO: 0 FECHA: 2022-07-06 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES NO PRESENTA MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA PARA EL DESTINO QUE ESTA REALIZANDO, Y NO SE EMITEN TA REGISTRADO RND 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE: WILMAR YESID AGUILAR HERANDEZ PLAZA: 48405 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DENAG 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE  BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR:  FIRMA TESTIGO:  NUMERO DOCUMENTO: 1143441823 FIRMA TESTIGO: </p>
--	---

**Imagen No.1** Informe de infracciones de transporte No. 21141A del 06 de julio de 2022, aportado por la DITRA.

Que, una vez analizado el precitado informe, este Despacho evidenció que, en la casilla 17 de observaciones del IUIT, el agente identificó a la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS**, como remitente de la mercancía, hecho por el cual, se procedió a verificar la actividad económica de la empresa relacionada y, en consecuencia, se determinó que la empresa desarrolla actividades como generadora de carga.

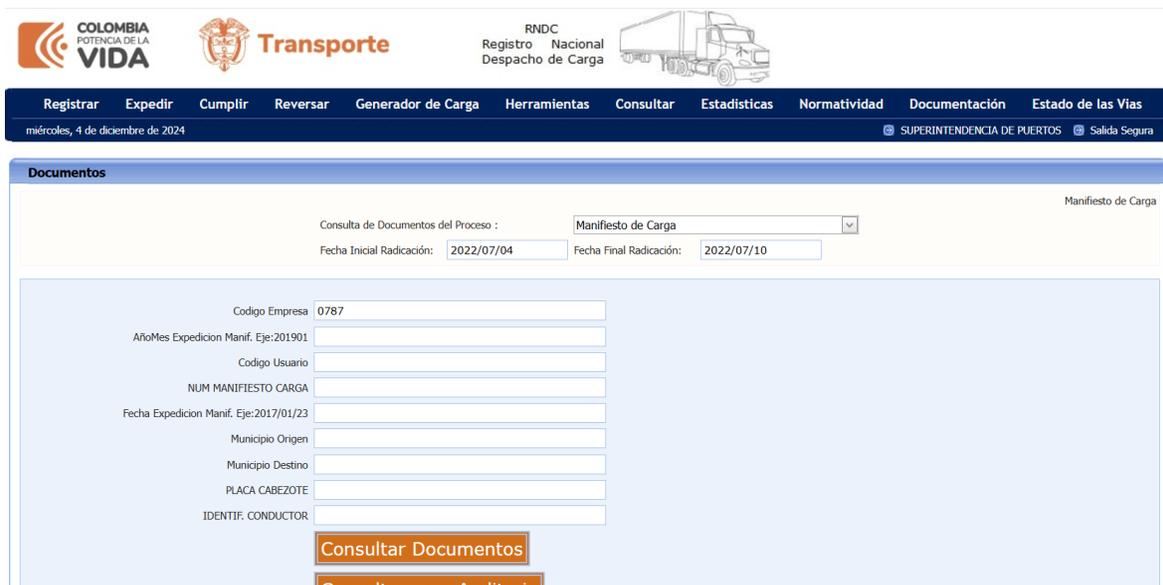
Bajo este contexto y, conforme al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS**, se encontraba presuntamente infringiendo las normas al transporte, debido a que cuando el agente de tránsito procedió a verificar la plataforma del RNDC encontró que para las fechas de la infracción, no se había reportado el manifiesto de carga con el cual amparaba la operación de transporte que realizaba el automotor.

**RESOLUCIÓN No 1067**

**DE 19-02-2025**

**"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS con Nit. 800203580 - 4**"**

Es así que, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, procedió a consultar la plataforma del RNDC en la página web <https://rndc.mintransporte.gov.co/tabid/69/ctl/Documentos/mid/396//Default.aspx> en el módulo "manifiestos de carga", utilizando como criterios (i) código de la empresa 0787, (ii) periodo a consultar, a saber: estableciendo como "fecha inicial" el 04 de julio del 2022 y como "fecha final" al 10 de julio del 2022 y, (iii) Placa FSU409, como se evidencia:



The screenshot shows the RNDC (Registro Nacional Despacho de Carga) web application. The header includes the logos for 'COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA' and 'Transporte', along with the RNDC logo and a truck icon. A navigation menu contains options like 'Registrar', 'Expedir', 'Cumplir', 'Reversar', 'Generador de Carga', 'Herramientas', 'Consultar', 'Estadísticas', 'Normatividad', 'Documentación', and 'Estado de las Vías'. The main content area is titled 'Documentos' and shows a search form for 'Manifiesto de Carga'. The search criteria are: 'Fecha Inicial Radicación: 2022/07/04' and 'Fecha Final Radicación: 2022/07/10'. Below the search form, there are input fields for 'Codigo Empresa' (0787), 'AñoMes Expedicion Manif. Eje:201901', 'Codigo Usuario', 'NUM MANIFIESTO CARGA', 'Fecha Expedicion Manif. Eje:2017/01/23', 'Municipio Origen', 'Municipio Destino', 'PLACA CABEZOTE', and 'IDENTIF. CONDUCTOR'. There are two buttons: 'Consultar Documentos' and 'Consultar para Auditoria'.

**Imagen No.2** consulta ST realizada en el link <https://rndc.mintransporte.gov.co>, en el módulo consultar documentos – manifiestos de carga

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 21141A del 06 de julio de 2022 el vehículo de placas FSU409 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS con NIT 800203580 - 4**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud del precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas FSU409 transitaba sin portar el manifiesto de carga que amparaba la operación de transporte de carga que se encontraba realizando.

**DÉCIMO SEXTO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS con Nit. 800203580 - 4"***

procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados

**DECIMO SEPTIMO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS** incurrió en los supuestos de hecho previsto en los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

#### **17.1. Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS**, presuntamente:

- (i) Permitió que el vehículo de placas FSU409 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.
- (ii) Permitió que el vehículo de placas FSU409 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y con los literales a), b) y c) del Artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

#### **17.2. Formulación de Cargos.**

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS con NIT 800203580 - 4**, presuntamente incumplió la obligación de suministrar la información legalmente solicitada al no expedir y remitir en línea y en tiempo real, la

**RESOLUCIÓN No 1067**

**DE 19-02-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS con Nit. 800203580 - 4**"*

información de los manifiestos electrónicos de carga a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), expedidos para el vehículo de carga de placas FSU409.

Con fundamento en lo descrito anteriormente la empresa presuntamente transgrede lo dispuesto en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS con NIT 800203580 - 4**, presuntamente permitió que el vehículo de placas FSU409 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996.

### **17.3. Graduación.**

El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

*Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*

**RESOLUCIÓN No 1067**

**DE 19-02-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS con Nit. 800203580 - 4"***

5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS con NIT 800203580 - 4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS con NIT 800203580 - 4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO 3º: CONCEDER** la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS con NIT 800203580 - 4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD."

**ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento

RESOLUCIÓN No 1067

DE 19-02-2025

**"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS con Nit. 800203580 - 4**"**

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS con NIT 800203580 - 4.**

**ARTÍCULO 5º:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 6º:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 7º:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 8º:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>24</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2025.02.18  
09:10:56 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ.**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

#### Notificar:

**SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS con NIT 800203580 - 4**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: [gerencia@setranscargasas.co](mailto:gerencia@setranscargasas.co) - [diradministrativo@setranscargasas.co](mailto:diradministrativo@setranscargasas.co) -

Dirección: CARRERA 64 NO 67 B - 44

BOGOTÁ, D.C.

Proyectó: Cindy T. Cantor S – Profesional Especializado A.S.

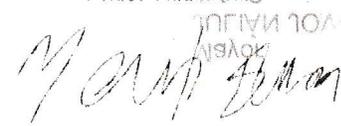
Revisó: Danny García – Profesional Especializado DITTT

<sup>24</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE  
INFORME NUMERO: 21141A  
1. FECHA Y HORA  
2022-07-06 HORA: 11:51:30  
2. LUGAR DE LA INFRACCION  
DIRECCION: RIOARIGUANIYCIENAGA  
48+600 - PEAJE TUCURINCA ARACAT  
ACA (MAGDALENA)  
3. PLACA: FSU409  
4. EXPEDIDA: COTA (CUNDINAMARCA)  
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO  
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
:R0000  
NACIONALIDAD: COLOMBIA  
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB  
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:  
7.1. RADIO DE ACCION:  
7.1.1. Operacion Metropolitana,  
Distrital y/o Municipal:  
N/A  
7.1.2. Operación Nacional:  
CARGA  
7.2. TARJETA DE OPERACION  
NUMERO: 00  
FECHA: 2022-07-06 00:00:00.000  
8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA  
9. DATOS DEL CONDUCTOR  
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI  
UDADANIA  
NUMERO: 1143441823  
NACIONALIDAD: Colombia  
EDAD: 29  
NOMBRE: YESID ALFONSO DURAN ARAUJ  
O  
DIRECCION: Cra 7b 19 30  
TELEFONO: 3008860550  
MUNICIPIO: BARRANQUILLA (ATLANTIC  
O)  
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS  
TRO DE PROPIEDAD:  
NUMERO: 10022572120  
11. LICENCIA DE CONDUCCION:  
NUMERO: 1143441823  
VIGENCIA: 2024-02-10  
CATEGORIA: C1  
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM  
BRE: YESID ALFONSO DURAN ARAUJO  
TIPO DE DOCUMENTO: C.C  
NUMERO: 1143441823  
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN  
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV  
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI  
LIA  
RAZON SOCIAL: Servicio especializ  
ado de transporte de carga setra  
ns carga  
TIPO DE DOCUMENTO: NIT  
NUMERO: 8002035804  
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC  
IONAL  
LEY: 336  
AÑO: 1996  
ARTICULO: 49  
NUMERAL: 0  
LITERAL: C  
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION  
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA  
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:  
NOMBRE: Manifiesto  
NUMERO: 0128056  
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA  
INMOVILIZACION: Supertransporte  
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO  
AUTORIZADO:  
DIRECCION: No hay parqueadero aut  
orizado para la inmovilizacion  
MUNICIPIO: ARACATACA (MAGDALENA)  
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL  
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI  
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T  
RANSPORTE NACIONAL  
15.1. Modalidades de transporte  
de operacion Nacional  
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRAN  
SPORTE  
15.2. Modalidades de transporte  
de operacion Metropolitan, Dist  
rital y/o Municipal  
NOMBRE: N/A  
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE  
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi  
on 837 de 2019)  
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I  
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19  
99)  
ARTICULO: 0  
NUMERAL: 0  
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA  
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD  
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL  
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
N (Del automotor)  
NUMERO: Na  
FECHA: 2022-07-06 00:00:00.000  
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
N (Unidad de carga)  
NUMERO: 0  
FECHA: 2022-07-06 00:00:00.000  
17. OBSERVACIONES  
NO PRESENTA MANIFIESTO ELECTRONI  
CO DE CARGA PARA EL DESTINO QUE  
ESTA REALIZANDO . Y NO SE ENCUEN  
TA REGISTRADO RNDC

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON  
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
NOMBRE : WILMAR YESID AGUILAR HE  
RANDEZ  
PLACA : 49495 ENTIDAD : UNIDAD  
DE CONTROL Y SEGURIDAD DEMAG  
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  
FIRMA AGENTE  
  
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO  
FIRMA CONDUCTOR  
  
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO  
FIRMA TESTIGO  




18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON  
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
NOMBRE : WILMAR YESID AGUILAR HE  
RANDEZ  
PLACA : 49495 ENTIDAD : UNIDAD  
DE CONTROL Y SEGURIDAD DEMAG  
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  
FIRMA AGENTE

  
Grupo: Del

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO  
FIRMA CONDUCTOR  
  
Grupo: Del

NUMERO DOCUMENTO: 1143441823  
FIRMA TESTIGO  


CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA  
SETRANS CARGA SAS  
Nit: 800.203.580-4  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00560416  
Fecha de matrícula: 13 de agosto de 1993  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 17 de abril de 2024  
Grupo NIIF: Grupo III.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 64 No 67 B - 44  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: diradministrativo@setranscargasas.co  
Teléfono comercial 1: 3115352  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 64 No 67 B - 44  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
diradministrativo@setranscargasas.co  
Teléfono para notificación 1: 3115352  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Escritura Pública No.3.678 Notaría 35 de Santafé de Bogotá del 11 de agosto de 1.993, inscrita el 13 de agosto de 1.993, bajo el No.416.232 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETTRANS CARGA LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 74 de la Junta de Socios del 9 de abril de 2015, inscrita el 9 de junio de 2015 bajo el número 01946502 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETTRANS CARGA LTDA, por el de:

SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS .

Por Acta No. 74 de la Junta de Socios, del 9 de abril de 2015, inscrita el 9 de junio de 2015 bajo el número 01946502 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación por vencimiento del término de duración y por Escritura Pública No. 3506 del 21 de junio de 2014 de Notaría 73 , inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2014 con el No. 01847837 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

#### HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01856678 de fecha 1 de agosto de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 02080 de fecha 7 de mayo de 2002 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la explotación lícita racional con ánimo de lucro en todo el territorio nacional de la industria del transporte automotor en la modalidad de carga, operador logístico; gestión (recepción), almacenamiento, alistamiento, movilización y despacho e información) de almacenes; suministro de personal para gestión de almacenes y transporte; gestión de seguros diferentes ramos e integrales y demás actividades relacionadas o conexas a esta; igualmente estará en plena libertad de desarrollar cualquier actividad comercial económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar la producción y comercialización de bienes y prestación de servicios de la sociedad.

#### CAPITAL

##### \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	: \$660.000.000,00
No. de acciones	: 66.000,00
Valor nominal	: \$10.000,00

##### \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$332.000.000,00  
No. de acciones : 33.200,00  
Valor nominal : \$10.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$332.000.000,00  
No. de acciones : 33.200,00  
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. sin num del 3 de febrero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2021 con el No. 02666335 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Edgar Sanchez Gonzalez	C.C. No. 000000019384301
Representante Legal Suplente	Yaqueline Ruiz Mora	C.C. No. 000000052554857

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 82 del 19 de diciembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2019 con el No. 02416825 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Esperanza Montoya Correa	C.C. No. 000000031399144 T.P. No. 20434-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000483 del 21 de abril de 1998 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	00637137 del 5 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001867 del 9 de octubre de 2002 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	00848756 del 15 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001523 del 20 de junio de 2005 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	01011776 del 16 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 1083 del 28 de mayo de 2014 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	01843347 del 11 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 3506 del 21 de junio de 2014 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01847837 del 27 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4868 del 28 de agosto de 2014 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01865799 del 8 de septiembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 74 del 9 de abril de 2015 de la Junta de Socios	01946502 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
Acta No. 01 del 6 de julio de 2016 de la Asamblea General	02125954 del 26 de julio de 2016 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.269.954.417

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de abril de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

\* Tipo asociación: SOCIETARIO

\* País: COLOMBIA

\* Tipo documento: NIT

\* Nro. documento: 800203580 4

\* Razón social: SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DI

E-mail: gerencia@setranscargas.co

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica?  Sí  No

\* Correo Electrónico Principal: diradministrativo@setranscarg

Página web: www.setranscargas.co

\* Revisor fiscal:  Sí  No

\* Inscrito en Bolsa de Valores:  Sí  No

\* Es vigilado por otra entidad?  Sí  No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

\* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Estado: ACTIVA

\* Vigilado?  Sí  No

\* Sigla: SETRANCARGA SAS

\* Objeto social o actividad: TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA A NIVEL NACIONAL

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

\* Correo Electrónico Opcional: gerencia@setranscargas.co

\* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Sí  No

\* Pre-Operativo:  Sí  No

\* Dirección: [KR 64 No. 67B-44](#)

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota: Los campos con \* son requeridos.**

[Menú Principal](#)

Cancelar

Bogotá, 20-02-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

**20255330093171**

Fecha: 20-02-2025

Señor (a)(es)

**SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE CARGA SETRANS CARGA SAS**

CARRERA 64 NO 67 B - 44

gerencia@setranscargasas.co

BOGOTA, D.C.

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 1067

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución No. **1067** del **19-02-2025** expedida por la DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos haya sido recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos". Para el presente acto administrativo Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información

Página | 1

---

**Superintendencia de Transporte**

Portal Web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

GD-FR-004  
V5 - 02-Ago-2024

personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por RODRIGUEZ RICO  
RICHARD ALEXANDER

**Richard Alexander Rodríguez Rico**  
Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: 24 página(s)

Proyectó: Camilo Santiago Merchan Balaguera

Revisó: Richard Alexander Rodríguez Rico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	38974
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	gerencia@setranscargasas.co - gerencia@setranscargasas.co
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 1067 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2025-02-20 16:43
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999</b> .	<b>Fecha:</b> 2025/02/20 <b>Hora:</b> 16:45:44	<b>Tiempo de firmado:</b> Feb 20 21:45:44 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2025/02/20 <b>Hora:</b> 16:45:46	Feb 20 16:45:46 cl-t205-282cl postfix/smtp[12548]: 756C71248813: to=<gerencia@setranscargasas.co>, relay=aspmx.l.google.com[142.250.141.26] : 25, delay=1.7, delays=0.1/0/0.69/0.88, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1740087946 41be03b00d2f7-add80dfba8asi19171756a12.9 9 - gsmtpt)
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2025/02/20 <b>Hora:</b> 16:45:55	<b>Dirección IP:</b> 74.125.210.129 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
<b>Lectura del mensaje</b>	<b>Fecha:</b> 2025/02/20 <b>Hora:</b> 17:10:08	<b>Dirección IP:</b> 186.29.33.69 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/133.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 1067 - CSMB

📄 Cuerpo del mensaje:

**ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

Me permito informar que la Superintendencia de Transporte expidió un acto administrativo de su interés; para lo cual me permito adjuntar el respectivo oficio que podrá consultar en el enlace que encontrará en la parte inferior de este mensaje:

Atentamente,

**RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO**  
Coordinador Grupo De Notificaciones

📎 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330093171-Oficio_de_notificacion_electronica-SERVICIO_ESPECIALIZADO_DE_TRANSPORTE_DE_CARGA_SETRANS_CARGA_SAS.pdf	1734a4d4d9c107fe3966dc8374695064db5950f8eca99ad3b0fc1ea43d982832
20255330010675.pdf	7343b563c1f7154d93fa81d6428a7922dd37fa6786f423f24eae5da83e5a615

📄 Descargas

**Archivo:** 20255330093171-Oficio\_de\_notificacion\_electronica-SERVICIO\_ESPECIALIZADO\_D... **desde:** 186.29.33.69 **el día:** 2025-02-20 17:23:23

**Archivo:** 20255330010675.pdf **desde:** 186.29.33.69 **el día:** 2025-02-20 17:10:13

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.